



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución *Directoral* N° .....112.....2016-MEM/DGH

Lima, 21 SET. 2016

VISTO el Expediente N° 2625964 y sus anexos Nos. 2636732 y 2641473, presentados por la empresa Gas Natural Fenosa Perú S.A., en su calidad de Concesionaria del Contrato de Concesión para la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, mediante el cual solicita la aprobación del modelo de Contrato de Suministro para los Consumidores Regulados de la Categoría Tarifaria A para del Primer Plan de Conexiones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 068-2013-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Gas Natural Fenosa Perú S.A., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, comprendida por las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna;

Que, el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos es un servicio público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, el cual tiene por objeto regular la actividad de prestación del referido servicio público;

Que, el artículo 65 del referido Reglamento establece que para efectos del inicio de la prestación del servicio de distribución a Consumidores Regulados, el Concesionario deberá suscribir con estos un Contrato de Suministro por adhesión, para lo cual previamente presentará a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) un modelo de Contrato de Suministro para su respectiva aprobación;

Que, mediante los expedientes de vistos, Gas Natural Fenosa Perú S.A. presentó para aprobación de la DGH una propuesta de modelo de Contrato de Suministro para los Consumidores Regulados de la Categoría Tarifaria A del Primer Plan de Conexiones contemplado en el Contrato de Concesión, el cual se encuentra integrado por las Condiciones Generales y Condiciones Particulares;

Que, mediante el Informe Técnico – Legal N° 021-2016-MEM/DGH-DNH-DGGN se procedió a evaluar el contenido del modelo de Contrato propuesto por la Concesionaria Gas Natural Fenosa Perú S.A., concluyéndose que este contempla los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento y otros aspectos regulados por dicha norma, que garantizan el correcto desenvolvimiento de la prestación del servicio, así como un adecuado equilibrio entre los respectivos intereses de las partes;

Que, en atención al artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les indique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico – Legal N° 021-2016-MEM/DGH-DNH-DGGN se integre a la presente Resolución, pues constituye el sustento de la misma;



Que, siendo obligación de la Concesionaria Gas Natural Fenosa Perú S.A., brindar el servicio público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos conforme a las disposiciones del Reglamento, corresponde aprobar el modelo de Contrato de Suministro para los Consumidores Regulados de la Categoría Tarifaria A del Primer Plan de Conexiones, el cual establece las condiciones generales y particulares que regirán la relación contractual entre el referido Concesionario y el Consumidor;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM y las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el modelo de Contrato de Suministro para los Consumidores Regulados de la Categoría Tarifaria A del Primer Plan de Conexiones contemplado en el Contrato de Concesión para la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, presentado por la Concesionaria Gas Natural Fenosa Perú S.A., conforme al Anexo de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Concesionaria Gas Natural Fenosa Perú S.A. y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

**Regístrese y comuníquese.**



PERCY VELARDE ZAPATER  
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL**  
**CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA CONSUMIDORES REGULADOS**

**CATEGORÍA A DEL PRIMER PLAN DE CONEXIONES**  
(Hasta 100 m<sup>3</sup>/mes)

La empresa GAS NATURAL FENOSA PERÚ S.A. (en adelante, la "Distribuidora"), en su calidad de Concesionaria de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste comprendida por las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, conforme a la Resolución Suprema N° 068-2013-EM, y el Consumidor suscriben el presente Contrato de Suministro de Gas Natural (en adelante, el "Contrato"), que comprende las condiciones generales de contratación y las Condiciones particulares del Anexo 1, cuyo formato ha sido aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral N° \_\_\_\_\_, conforme a lo establecido en el artículo 65° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y sus disposiciones complementarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, el "Reglamento de Distribución").

La Distribuidora y el Consumidor según se menciona en el presente Contrato se denominarán Parte o en su conjunto "Las Partes".

**CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES**

Los términos cuya letra inicial sea mayúscula utilizados en el Contrato tendrán el significado que se les asigna en el propio Contrato o, en su defecto, en el Reglamento de Distribución, el Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste (en adelante, el "Contrato de Concesión") o en las leyes aplicables y sus modificatorias, aclaratorias o sustitutorias. Toda referencia al presente Contrato deberá entenderse realizada a todos los Documentos del Contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL SERVICIO**

El Contrato tiene por objeto regular las condiciones para la prestación del servicio de suministro de Gas Natural (en adelante, el "Servicio") por parte de la Distribuidora a favor del Consumidor.

El presente Contrato es aplicable exclusivamente para los Consumidores de la Categoría A del Primer Plan de Conexiones. Por tanto, no es aplicable a los Consumidores de la Categoría A que no formen parte del Primer Plan de Conexiones, Categoría B, Categoría C (GNV), Categoría D o Consumidores Independientes.

La Distribuidora prestará el Servicio de conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato, el Contrato de Concesión, el Reglamento de Distribución y demás normas que resulten aplicables. Por su parte, el Consumidor se compromete a pagar las tarifas referidas en la cláusula octava y a cumplir con las obligaciones del presente Contrato y de las normas aplicables.

En el supuesto que el Consumidor requiera incrementar su volumen de consumo de manera tal que pueda pasar a una categoría distinta a la contratada (B, C o D) manteniéndose dentro de límite de consumo de un Consumidor Regulado (30 000 m<sup>3</sup>/día) deberá notificar dicho requerimiento a la Distribuidora en un plazo no menor de treinta (30) días a fin de determinar la viabilidad del suministro adicional. De ser viable el suministro adicional terminará el presente Contrato de mutuo acuerdo y suscribirán el contrato que corresponde según la nueva categoría asignada.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes vinculados a la prestación del Servicio y que están regulados expresamente en el Reglamento de Distribución, el Contrato de Concesión y demás normas aplicables, son de aplicación también a esta relación contractual los derechos y obligaciones de las Partes señalados en este Contrato:

## Obligaciones del Consumidor.

Sin ser limitativas, el Consumidor asume las siguientes obligaciones:

- Pagar como contraprestación las tarifas aplicables a la Distribuidora referidas en la cláusula octava del presente Contrato, así como, todos los cargos y/o servicios adicionales prestados en la forma y oportunidad establecida por la Distribuidora, y según lo dispuesto en el Contrato de Concesión y las normas aplicables.

Asimismo, el Consumidor se obliga a pagar el financiamiento otorgado por un tercero y recaudado por la Distribuidora, de ser el caso, conforme al artículo 66 del Reglamento de Distribución. La no recepción por parte del Consumidor del recibo correspondiente, no lo exime de su obligación de pago.

Las tarifas del Primer Plan de Conexiones cubren el costo del Derecho de Conexión, la Acometida y las instalaciones internas hasta un punto de conexión con capacidad de red para un punto adicional. Los puntos de conexión adicionales que requiera el Consumidor no están cubiertos por las tarifas, por lo que el Consumidor deberá asumir el pago por cada punto de conexión adicional.

- No destinar el Gas Natural a otros usos distintos del consumo contratado, para consumo en lugar distinto del predio, ni hacer derivaciones o modificaciones a las Instalaciones Internas, ya sea para alimentar un mayor número de equipos a los existentes al momento de la habilitación de las Instalaciones Internas o para satisfacer equipos de demanda de Gas Natural, y/o para uso de terceras personas sin aviso ni consentimiento previo de la Distribuidora.

- Abstenerse de efectuar, por sí mismo o a través de terceros modificaciones, manipulaciones, intervenciones y/o reparaciones en las instalaciones de propiedad de la Distribuidora o en la Acometida.

Respecto a las Instalaciones Internas el Consumidor no podrá realizar, por sí mismo o a través de terceros, modificaciones, manipulaciones, intervenciones y/o reparaciones sin el consentimiento por escrito de la Distribuidora.

- Reportar inmediatamente a la Distribuidora cualquier anomalía, daño o sustracción que detecte en los componentes de la Acometida.

La Distribuidora es responsable de reponer la Acometida y/o alguno de sus componentes por defectos de fabricación, a través de la garantía que otorga el fabricante de dichos equipos, durante su vida útil.

Cualquier reparación y/o reposición de la Acometida que se requiera efectuar por motivos diferentes a los defectos de fabricación y que no sean atribuibles a la Distribuidora, será a costo del Consumidor.

El Consumidor solicitará la reparación y/o reposición de los componentes de la Acometida, después de transcurrida su vida útil, para que sea efectuada por la Distribuidora a cargo y costo del Consumidor.

- Cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y demás procedimientos, normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables en relación al uso adecuado de las Instalaciones Internas y de los equipos de consumo.
- Asegurar a la Distribuidora que los equipos o artefactos de consumo están en condiciones de seguridad operativa para ser conectados al Sistema de Distribución.
- Permitir a la Distribuidora la habilitación del suministro de las Instalaciones Internas una vez culminada la construcción e implementación de la tubería de conexión necesaria para la prestación del Servicio.

Permitir el libre acceso al personal propio o contratista debidamente acreditado por la Distribuidora, a sus instalaciones y a la Acometida para verificar el permanente funcionamiento de la Acometida, realizar las actividades de instalación, operación, mantenimiento y otras actividades sobre la misma y equipos que la conforman y, para la realización de la lectura, operación y mantenimiento del medidor y demás equipos que la integran. El Consumidor otorga para ello su autorización de libre acceso con la firma del presente Contrato. Los costos de dichas actividades serán de cuenta y cargo del Distribuidor, salvo que las mismas hayan sido ocasionadas por actos u omisiones del Consumidor.

- Permitir el libre acceso al interior del predio al personal propio o del contratista debidamente acreditado por la Distribuidora ante situaciones de emergencia (como, por ejemplo, fugas de gas, incendio o explosión), dando su autorización expresa con la firma del presente Contrato. En el supuesto que el Consumidor impida el ingreso al interior del predio en una situación de emergencia, la Distribuidora estará facultada para cortar el suministro de gas natural, eximiéndose de cualquier responsabilidad a la Distribuidora por los daños eventuales ocasionados por dicho corte.

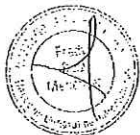


- Comunicar por escrito el cambio de titularidad del predio con un plazo máximo de treinta (30) días calendario de haberse producido la transferencia.

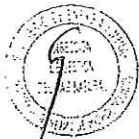


- Comunicar y solicitar aceptación previa a la Distribuidora ante cualquier cambio o modificación del uso del predio que pudiera afectar las instalaciones internas y la Acometida.

En el supuesto de que la modificación propuesta por el Consumidor afecte y cambie el lugar donde se ubica el punto de suministro definido en el Acta de Inspección suscrito en la habilitación del suministro, el Consumidor asumirá los costos necesarios para viabilizar la modificación requerida.



- Reportar a la Distribuidora el incremento en la cantidad de equipos de consumo de gas natural que se realice con fecha posterior a la habilitación de las Instalaciones Internas, previo a la conexión de los mismos y a la ejecución de las modificaciones que dicha conexión requiera en las Instalaciones Internas. Los costos de revisión para determinar la viabilidad del incremento de la cantidad de equipos de consumo de gas natural; así como la habilitación de dichos equipos serán asumidos por el cliente.



- Conforme al numeral 15.1 del artículo 15 de la norma de "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Consumidor Final" aprobada por la Resolución OSINERGMIN N° 054-2016-OS/CD y sus modificatorias, si mediante solicitud del Consumidor o como resultado de la evaluación del promedio móvil de los consumos históricos de los últimos seis (06) meses entre los que se incluye el mes que se factura, se determinara el incremento en la capacidad utilizada para determinar el Derecho de Conexión asociado, el Consumidor deberá pagar la diferencia del Derecho de Conexión inicialmente asignado en el Contrato de Suministro y el nuevo Derecho de Conexión determinado. El pago por la diferencia respectiva solo será efectivo cuando el nuevo Derecho de Conexión supere en más del 15% respecto al Derecho de Conexión asignado en los clientes que forman parte de las categorías tarifarias por volumen.



- Permitir a la Distribuidora realizar la revisión quinquenal de sus Instalaciones Internas, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 71 del Reglamento de Distribución.

#### Obligaciones de la Distribuidora

Sin ser limitativas, la Distribuidora asume las siguientes obligaciones:

- Suministrar el gas natural de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Reglamento Distribución y las Leyes Aplicables.

- Prestar el Servicio de Suministro de Gas Natural de acuerdo con las condiciones pactadas en el Contrato.
- Instalar, mantener y operar la Acometida y demás equipos que la integran, así como realizar las lecturas en el medidor.

#### CLÁUSULA CUARTA: SOLICITUD DEL SERVICIO

Para la habilitación del servicio el interesado deberá cumplir con todo lo establecido en el Reglamento de Distribución, las normas aplicables aprobadas por OSINERGMIN y otras Leyes Aplicables; así como pagar los cargos que fueran aplicables según lo establecido en el Contrato de Concesión y en las normas aplicables a la prestación del Servicio de Distribución.

#### CLÁUSULA QUINTA: INSTALACIÓN DE LA ACOMETIDA

La Acometida será proporcionada, instalada y operada por la Distribuidora. El mantenimiento corresponderá a la Distribuidora y su costo es regulado e incluido en la tarifa de distribución.

Si el predio al cual se brindará el Servicio cuenta con una Acometida instalada a la firma del Contrato de Suministro, la Distribuidora verificará que la misma se encuentre en condiciones adecuadas de funcionamiento. El costo en que incurra la Distribuidora para verificar las condiciones y, de ser el caso, de las actividades necesarias para que la Acometida se encuentre en condiciones adecuadas de funcionamiento, será de costo del Consumidor.

#### CLÁUSULA SÉXTA: INSTALACIONES INTERNAS

En caso que las instalaciones internas no sean ejecutadas por la Distribuidora, es de cargo y de responsabilidad del Consumidor el diseño, instalación, operación de las Instalaciones Internas a través de un instalador registrado en OSINERGMIN. El Consumidor es responsable de que toda instalación y/o modificación de las Instalaciones Internas se efectúe de acuerdo a un proyecto de ingeniería elaborado por un Instalador Registrado de Gas Natural. El proyecto de ingeniería podrá ser tomado de la configuración de instalaciones internas típicas que la Distribuidora haya elaborado y el OSINERGMIN haya aprobado o del proyecto de instalaciones internas no típicas.

El proyecto de ingeniería de instalación y/o modificación deberá ser presentado por el Consumidor a la Distribuidora para su revisión y aprobación. Para tal efecto, la Distribuidora podrá requerir al Consumidor la documentación necesaria que permita verificar que las Instalaciones Internas del Consumidor cumplirán con las especificaciones técnicas, así como con las condiciones de calidad y seguridad establecidas en el Reglamento de Distribución y en las demás leyes, normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables.

El Consumidor es responsable de que el Instalador Registrado de Gas Natural construya o modifique las Instalaciones Internas conforme al proyecto aprobado por la Distribuidora.

La Distribuidora estará a cargo de la inspección, supervisión y habilitación de las Instalaciones Internas del Consumidor. El Instalador Registrado de Gas Natural encargado de la ejecución o modificación de las Instalaciones Internas presentará a la Distribuidora una Declaración Jurada de haber realizado las Instalaciones Internas de acuerdo con las normas técnicas y de seguridad vigentes.

En caso que las instalaciones internas sean ejecutadas por la Distribuidora, ésta ejecutará las instalaciones internas hasta un punto de conexión con capacidad de red para un punto adicional. El Consumidor podrá solicitar a la Distribuidora la instalación de puntos de conexión adicionales, en cuyo caso el Consumidor pagará a la Distribuidora por cada punto de conexión adicional.

Si luego de ejecutadas las instalaciones internas en el domicilio del Consumidor a ser suministrado, se produce algún daño en las mismas por causas no imputables a la

Distribuidora, el costo de reparación será asumido por el Consumidor. La Distribuidora no podrá habilitar el suministro en caso se detecte algún daño en las instalaciones internas.

El Consumidor deberá permitir a la Distribuidora efectuar la revisión de las Instalaciones Internas cada cinco (05) años contados a partir de la fecha de habilitación o de la última revisión, conforme a lo establecido en el Reglamento de Distribución. El Consumidor podrá solicitar que la Distribuidora efectúe revisiones adicionales por periodos menores, para lo cual se deberá precisar el monto del cargo a ser abonado por este servicio y las condiciones bajo las cuales tendrá lugar el mismo.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: HABILITACIÓN DE LA INSTALACIÓN INTERNA**

Concluida la Instalación Interna, el Consumidor o el Instalador Registrado de Gas Natural bajo responsabilidad del Consumidor deberá presentar a la Distribuidora la solicitud de habilitación de la Instalación Interna, la misma que será atendida conforme al Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 099-2016-OS/CD o la norma que lo reemplace o sustituya.

La Distribuidora realizará las pruebas en las Instalaciones Internas y de estar conforme suscribirá el Acta de Inspección, con lo cual la instalación queda habilitada.

En el caso en que las Instalaciones Internas no cumplan con las especificaciones y condiciones del Contrato y las normas aplicables, la Distribuidora no instalará el medidor o no iniciará la prestación del Servicio, según corresponda.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: TARIFA**

Las tarifas aplicables al Consumidor serán las fijadas por OSINERGMIN conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión y en el Reglamento de Distribución.

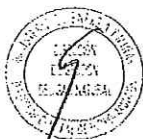
Las tarifas serán publicadas en los centros de atención y en la página Web de la Distribuidora.

El Consumidor declara aceptar los ajustes, modificaciones y reestructuraciones del pliego tarifario aplicable, según éstos sean aprobados por el OSINERGMIN. En caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación en dicho período se calculará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

En el supuesto que el consumo del Consumidor, por seis (06) meses consecutivos, lo ubique encima de la Capacidad Mensual Contratada (CAPMC), según lo pactado en las Condiciones Particulares del presente Contrato y la Distribuidora procederá automáticamente a modificar la Capacidad Mensual Contratada (CAPMC) y suscribirá unas nuevas Condiciones Particulares para actualizar la Capacidad Mensual Contratada (CAPMC). Sin embargo, si la Capacidad Mensual Contratada (CAPMC) modificada conforme lo indicado en el presente párrafo corresponde a una categoría tarifaria distinta a la contratada, se aplicará la tarifa de la nueva categoría y se suscribirá un nuevo contrato de suministro.

Si el Consumidor cambia de categoría, este continuará pagando el Margen por Promoción respectivo, de conformidad con el numeral 8.3.2 del artículo 8 del Procedimiento de Facturación aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 088-2015-OS/CD o norma que la modifique o sustituya.

Conforme al Contrato de Concesión, el Margen por Promoción es un cargo fijo mensual que será pagado por el Consumidor del Primer Plan de Conexiones durante un plazo máximo de (08) años, salvo que decida realizar pagos adelantados de este concepto en cuyo caso podrá reducirse el número de cuotas de pago de este concepto.



## CLÁUSULA NOVENA: MEDICIÓN Y ESTIMACIÓN DE LECTURAS

La medición del consumo constituye la base de la facturación y será realizada por la Distribuidora, sin perjuicio que la Distribuidora determine el consumo en las formas que se establezcan en la regulación y según lo previsto en la presente cláusula.

El consumo a facturar al Consumidor se determinará a partir de las diferencias en el registro del equipo de medida, entre dos lecturas consecutivas del mismo, excepto la primera facturación que se determinará conforme a la primera lectura.

A fin de que la Distribuidora pueda realizar las actividades de lectura de medición el Consumidor se obliga a permitir el libre acceso a sus instalaciones y a la Acometida, otorgando a la Distribuidora la debida autorización para acceder a esta última sin notificación previa. De conformidad con el artículo 72° del Reglamento de Distribución el equipo de medición deberá ser instalado en lugar accesible para control de la Distribuidora.

Los costos de las actividades relativas a la inspección, verificación o separación de las instalaciones internas, la Acometida o los bienes suministrados inherentes a la prestación del servicio serán de cuenta y cargo del Distribuidor, salvo que las mismas hayan sido ocasionadas por actos u omisiones del Consumidor.

La Distribuidora informará por escrito al Consumidor sobre las intervenciones que vaya a realizar en el equipo de medición, con una anticipación de un (01) día calendario, salvo en los casos de consumo no autorizado donde se podrá intervenir sin notificación previa y escrita.

Cuando la Distribuidora no pueda realizar la lectura mensual del medidor por causas no imputables a ésta, la Distribuidora podrá realizar una estimación de la cantidad de Gas Natural suministrada al Consumidor y considerar una lectura estimada del medidor empleando un sistema de promedios en base a los seis (06) últimos periodos de lectura y aplicando un criterio de razonabilidad en caso existan los registros necesarios.

La Distribuidora no podrá realizar, a un mismo medidor, más de cuatro (04) estimaciones de consumo en el mismo año calendario o conforme lo establezcan las normas aplicables.

La Distribuidora estimará y facturará el consumo promedio en los siguientes casos:

1. Cuando el medidor o regulador tenga desperfectos o se encuentre adulterado impidiendo el registro adecuado del consumo.
2. Cuando se verifique una manipulación indebida de cualquier instalación que afecte la medición.
3. Cuando el personal designado por la Distribuidora no tenga acceso a leer el medidor.
4. Cuando la lectura del medidor muestre cifras inferiores a las que aparecían en la lectura anterior.
5. Cuando las diferencias entre dos lecturas de periodos de facturación consecutivos presenten una desviación significativa de consumo.

Cuando por falta de adecuada medición o por errores en el proceso de facturación, se considere importes distintos a los que efectivamente correspondan, la Distribuidora procederá a la recuperación de tales importes o al reintegro según sea el caso. El ajuste se efectuará en la siguiente facturación y la valorización del metro cúbico de ajuste se realizará según la tarifa del servicio vigente al momento del ajuste, la Distribuidora procederá a efectuar el ajuste por recuperación o reintegro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de Distribución.

El Consumidor podrá solicitar a la Distribuidora la evaluación del medidor, conforme lo establecido en el Reglamento de Distribución y las normas emitidas por OSINERGMIN sobre evaluación de medidores.



## CLAUSULA DÉCIMA: FACTURACIÓN DEL GAS NATURAL Y DEL TRANSPORTE

De acuerdo al Contrato de Concesión, el Distribuidor trasladará a los Consumidores los precios que deba pagar a su(s) proveedor(es), según los respectivos contratos que tenga suscritos, sin agregar ningún margen.

Será de aplicación el Procedimiento de Facturación, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 088-2015-OS/CD o el que lo modifique o sustituya.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN

La facturación correspondiente al Servicio de Distribución será mensual y se calculará sobre la base de la lectura efectuada en el equipo de medición o de acuerdo al procedimiento de estimación de lecturas referida en la cláusula novena o a las disposiciones que para tal efecto emita el OSINERGMIN.

El recibo contendrá el detalle del Servicio objeto del presente Contrato, así como los cargos por otros servicios prestados durante el respectivo mes. El recibo será enviado al domicilio del Consumidor indicado en las Condiciones Particulares del presente Contrato, como mínimo siete (07) días calendario antes de la fecha de vencimiento. En el caso de acuerdo entre las Partes, ésta podrá ser remitida mediante correo electrónico a la dirección facilitada por el Consumidor.

La Distribuidora consignará en el recibo, la fecha de emisión y la de vencimiento para su cancelación sin recargos, debiendo existir entre ambas fechas por lo menos quince (15) días calendario.

La Distribuidora podrá aplicar intereses compensatorios y/o moratorios a los conceptos referidos al costo del Gas Natural, costo de Transporte, tarifa de Distribución, y los tributos que no se encuentren incorporados en la tarifa de Distribución detallados en el recibo al Consumidor de acuerdo al artículo 106 del Reglamento de Distribución. La tasa máxima de interés compensatorio aplicable será el promedio aritmético entre la tasa activa promedio en moneda nacional (TAMN) y la tasa pasiva promedio en moneda nacional (TIPMN), que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

La aplicación del interés compensatorio se efectuará a partir de la fecha de vencimiento del recibo que no haya sido cancelada oportunamente, hasta el noveno día calendario de ocurrido el vencimiento. y, a partir del décimo día, se aplicará en adición a dicho interés, un recargo por mora equivalente al quince por ciento (15%) de la tasa de interés compensatorio, hasta que la obligación sea efectivamente cancelada.

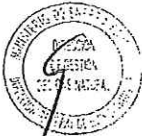
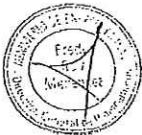
El recibo podrá incluir los cargos por el financiamiento realizado para facilitar el proceso de conversión, la adquisición de equipos, accesorios, aparatos de consumo u otros servicios adicionales adquiridos por el Consumidor

En el supuesto que el Consumidor mantenga montos pendientes de pago en favor de la Distribuidora, este autoriza a la Distribuidora a reportarlo como deudor en las centrales de riesgo existentes, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27489 o la norma vigente que lo sustituya o modifique.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

El Consumidor podrá solicitar la Suspensión del Servicio por un plazo no mayor a seis (6) meses. Se reconectará el Servicio al Consumidor al finalizar el plazo de suspensión solicitado una vez efectuados los pagos correspondientes y de acuerdo con lo establecido en la cláusula Décima Cuarta del Contrato.

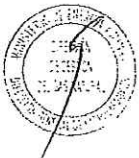
De acuerdo al Reglamento de Distribución, mientras el Servicio se encuentre suspendido o cortado, la Distribuidora cobrará al Consumidor un cargo mínimo mensual que cubra los cargos fijos regulados según la legislación vigente. Este cargo mínimo se encuentra representado en la tarifa como la Facturación por el Margen de Comercialización.



La Distribuidora podrá suspender el Servicio para ejecutar reparaciones, modificaciones o mejoras de cualquier naturaleza y en cualquier parte de su Sistema de Distribución. La suspensión deberá ser puesta en conocimiento del Consumidor, a través de cualquier medio, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario, según lo previsto en la Cláusula Décima Quinta, salvo en el caso de amenaza a la seguridad de personas o la propiedad de terceros o casos fortuitos o de fuerza mayor, en que tal comunicación previa no será necesaria.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CORTE DEL SERVICIO

Sin perjuicio de lo establecido en las normas aplicables, la Distribuidora podrá efectuar el corte inmediato del Servicio, sin asumir responsabilidad alguna y sin necesidad de aviso previo al Consumidor, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Distribución, en los casos que se mencionan a continuación:



- a) Cuando estén pendientes de pago dos (2) recibos o cuotas de dos (2) meses de Servicio.
- b) Cuando el medidor o regulador tenga desperfectos o se encuentre adulterado impidiendo el registro adecuado del consumo.
- c) Cuando se consuma gas natural sin contar con la previa autorización de la Distribuidora en base a declaraciones fraudulentas del Consumidor o se vulneren las condiciones del Servicio acordadas en el presente Contrato (por ejemplo, incrementa su volumen de consumo sin previa autorización de la Distribuidora) o en las leyes aplicables.
- d) Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad de terceros por desperfectos en las instalaciones involucradas.
- e) Cuando la Distribuidora detecte la presencia de Instalaciones fraudulentas, no autorizadas o anti-técnicas en el predio o daños o afectaciones a las Acometidas o al resto del Sistema de Distribución causados por el Consumidor, incluyendo por indebida operación o mantenimiento de sus instalaciones.
- f) En caso de que el Consumidor no permita a la Distribuidora realizar la revisión quinquenal de sus Instalaciones Internas o en caso que impida el acceso al personal de la Distribuidora para la revisión de las Instalaciones Internas, equipos y Acometida del Consumidor, así como para la toma de lecturas de los medidores y para efectuar la suspensión del servicio.
- g) En casos de manipulación indebida de cualquier instalación de la Distribuidora.
- h) En caso de efectuar reventa de gas natural a favor de terceros.
- i) Si la situación de suspensión se prolongara por un período superior a seis (6) meses, contados desde la fecha en que se produjo la suspensión.
- j) Si el Consumidor se conecta pese a no haber sido solucionada la anomalía detectada que determinó su suspensión o no inicio de suministro.

La Distribuidora podrá realizar el corte del Servicio desde la tubería de conexión.

En los casos de utilización ilícita del Sistema de Distribución, adicionalmente al cobro de los gastos de corte, pago del Gas Natural consumido y otros, las personas involucradas serán denunciadas ante el fuero penal.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RECONEXIÓN DEL SERVICIO

Se procederá a la reconexión del Servicio siempre que el Consumidor cumpla con el pago de la totalidad de los montos adeudados, o se hubiese alcanzado un acuerdo respecto al pago de los mismos, y cumpla con el pago de los cargos por corte y reconexión a la Distribuidora.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera que sea la causa de interrupción del Servicio, la Distribuidora sólo estará obligada a proceder a la rehabilitación o reconexión cuando cuente con el consentimiento del Consumidor, quien deberá asegurar por escrito que los artefactos domiciliarios se encuentran en condiciones óptimas de operación de ser reconectados.



## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: VARIACIONES DEL SERVICIO

La Distribuidora pondrá en conocimiento del Consumidor con al menos cinco (5) días calendario de anticipación las variaciones de las condiciones del Servicio que vayan a ocurrir como consecuencia del mantenimiento programado del Sistema de Distribución, precisando la forma en que tal mantenimiento afectará el Servicio. El Consumidor deberá tomar todas las precauciones necesarias para abastecerse de otro combustible y las demás medidas que estime convenientes sin que ello implique una autorización para incumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o las normas aplicables.

La Distribuidora no será responsable por las consecuencias directas o indirectas generadas por el corte, la suspensión, la restricción o interrupción en el Servicio dispuesto por cualquiera de las razones estipuladas en el presente Contrato, en el Reglamento de Distribución y demás normas que resulten aplicables, o por la interrupción, restricción o deficiencia en el Servicio por hechos generados por el Productor, el Procesador de GNL a que se refiere el Contrato de Suministro de GNL, el Transportista, el Comercializador y/o cualquier tercero, salvo los subcontratistas de la Distribuidora.

En cualquiera de estas situaciones descritas en el párrafo precedente la Distribuidora efectuará el aviso correspondiente a través de cualquier medio, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la alteración, conforme a las Leyes Aplicables.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y RESPONSABILIDAD

Ninguna de las Partes será imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento. En el caso de la Distribuidora, el evento de Fuerza Mayor invocado, debe contar con la correspondiente aprobación por parte de la autoridad competente.

Cuando se trate de fuerza mayor, la Distribuidora avisará al Consumidor y al OSINERGMIN, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la alteración, conforme las Leyes Aplicables.

Para efectos del presente Contrato, el término "Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca la Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1315° del Código Civil, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:

- (i) cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- (ii) cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a la Distribuidora o a la ejecución de sus obligaciones frente al Consumidor.
- (iii) cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica o eventos naturales similares; incendio, explosión o eventos similares; siempre que afecten de manera directa o indirecta, total o parcialmente, al Sistema de Distribución.
- (iv) el desabastecimiento de Gas Natural o GNL a la Distribuidora por parte de sus proveedores, o abastecimiento en condiciones distintas a las requeridas
- (v) el descubrimiento de patrimonio cultural o la ejecución de actividades no previstas ni previsibles de protección al ambiente del Perú que origine la modificación de la localización de las redes o una paralización de las obras que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones frente al Consumidor.
- (vi) Otras causales señaladas en el Contrato de Concesión, en el Reglamento de Distribución y las leyes aplicables.

En tal sentido, el Consumidor declara conocer que la Distribuidora no será responsable por:

1. La Distribuidora no será responsable por las consecuencias directas o indirectas generadas por el corte, la suspensión, la restricción, deficiencia o interrupción en el Servicio en razón de Caso Fortuito, Fuerza Mayor invocados por el Productor, el Procesador de GNL a que se refiere el Contrato de Suministro de GNL, el Transportista, el Comercializador y/o cualquier tercero, salvo los subcontratistas de la Distribuidora.
2. Las consecuencias directas e indirectas generadas por la restricción o interrupción en el Servicio como consecuencia de la no aceptación del Gas Natural por parte de la Distribuidora fuera de las especificaciones técnicas y de calidad consignada en el Contrato de Concesión
3. Cualquier retraso en el cumplimiento de sus prestaciones derivado de la demora de las autoridades competentes (Municipalidades, OSINERGMIN, Gobiernos Regionales, Asociación Nacional del Agua, etc.) en la entrega de las licencias o autorizaciones necesarias para la ejecución de obras en la vía pública, el tendido de redes, la operación de las mismas, la conexión y habilitación de clientes, conforme a las normas aplicables.
4. La pérdida de reputación, reclamaciones de clientes, lucro cesante o cualquier daño especial, emergente o incidental derivados de los eventos señalados anteriormente Asimismo, en dichos casos la Distribuidora no será responsable frente al Consumidor en ningún caso por daños punitivos.



#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato podrá terminarse por mutuo acuerdo de las Partes, por solicitud del Consumidor luego de transcurrido el plazo forzoso de vigencia del presente Contrato o por incurrir el Consumidor en causal de resolución del Contrato.

La Distribuidora podrá resolver de pleno derecho el presente Contrato si:

- i. Luego de quince (15) días calendario de culminada la construcción e implementación de la tubería de conexión necesaria para la prestación del Servicio, el Consumidor no solicita la habilitación de la instalación interna conforme al procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 099-2016-OS/CD o la que la reemplace o modifique.  
En este supuesto, el Consumidor deberá pagar a la Distribuidora todos los costos incurridos para la implementación del Servicio, incluidos los intereses que se puedan devengar hasta la fecha efectiva de pago, de ser el caso.
- ii. El Corte del Servicio se prolongara por un plazo mayor a seis (06) meses.
- iii. En el supuesto que por cuestiones técnicas ajenas a la Distribuidora ésta se vea imposibilitada de prestar el Servicio.
- iv. Una o más declaraciones del Consumidor hubieren resultado falsas o inexactas al momento de la contratación del Servicio.
- v. El Consumidor consuma gas natural sin contar con la previa autorización de la Distribuidora, en base a declaraciones fraudulentas o se vulneren las condiciones del Servicio acordadas en el presente Contrato o en las leyes aplicables.
- vi. La Distribuidora detecta la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o anti-técnicas en el predio o daños o afectaciones a las Acometidas o al resto del Sistema de Distribución por causas no imputables a la Distribuidora, incluyendo indebida operación o mantenimiento del Consumidor de sus instalaciones.
- vii. Fueran detectado casos de manipulación indebida de cualquier instalación de la Distribuidora.
- viii. El Consumidor efectúa reventa de gas natural a favor de terceros.
- ix. Se presentan otras causales contenidas en el presente Contrato y las normas aplicables.

Una vez transcurrido el plazo forzoso de vigencia del Contrato, el Consumidor podrá resolver unilateralmente el Contrato mediando un preaviso de quince (15) días. A fin que la resolución sea efectiva, el Consumidor deberá haber cumplido previamente con pagar a la Distribuidora todos los montos adeudados por cualquier concepto.

Ante cualquier modalidad de terminación del Contrato, la Distribuidora queda facultada a retirar la Acometida y podrá optar por conservar el Equipo de Medición, en cuyo caso deberá descontar su valor de las deudas pendientes del Consumidor, lo cual es explícitamente autorizado por el Consumidor con la suscripción del presente Contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUBCONTRATACIÓN

La Distribuidora podrá cumplir las obligaciones que se encuentren a su cargo mediante la contratación de terceros, sin perjuicio de mantener las responsabilidades asumidas por las mismas bajo el presente Contrato y el Contrato de Concesión.

#### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VARIACIÓN DE CONDICIONES Y LEYES APLICABLES

En todo lo no previsto en el presente Contrato, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Reglamento de Distribución, Contrato de Concesión y demás normas aplicables. Cualquier modificación (i) a las condiciones generales de contratación contenidas en el presente Contrato, aprobadas previamente por la Dirección General de Hidrocarburos y comunicadas previamente al Consumidor, o (ii) al Reglamento de Distribución, Contrato de Concesión y a las normas aplicables que se contemplan en este Contrato o que lo regulen, se aplicará automáticamente a la relación entre la Distribuidora y el Consumidor a partir de la fecha de su entrada en vigencia sin necesidad de suscribir un documento que lo modifique, incorporándose al mismo para todos los efectos.

El Consumidor, una vez recibida la comunicación de la Distribuidora respecto a la aprobación por parte de la Dirección General de Hidrocarburos de las nuevas condiciones generales aplicables al Contrato, tendrán un plazo de cinco (05) días calendario para manifestar su disconformidad con dichas nuevas condiciones. Transcurrido el plazo antes mencionado se entenderá que las nuevas condiciones del Contrato han sido aceptadas por el Consumidor.

Conforme con lo establecido en el Reglamento de Distribución y el artículo 1393 del Código Civil las disposiciones de este Contrato tienen la calidad de cláusulas generales de contratación (CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO) aprobadas administrativamente.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SITUACIONES DE EMERGENCIA

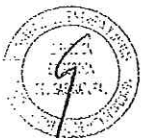
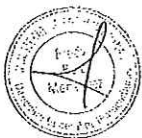
La Distribuidora atenderá las llamadas de emergencia de conformidad con lo establecido en la Norma de Calidad. Sin embargo, luego de superada la situación de emergencia la Distribuidora determinará si se trata de un evento que le sea imputable, en cuyo caso asumirá el costo para el reacondicionamiento del sistema de suministro. En caso que se determine que la emergencia se debió a situaciones imputables al Consumidor, el costo para el reacondicionamiento del sistema de suministro será de cargo del Consumidor.

En el supuesto que el Consumidor realice llamadas de emergencia o solicitudes de atención que resulten deliberadamente falsas, el Consumidor autoriza a la Distribuidora a incluir en su siguiente recibo un cargo para cubrir los costos y gastos incurridos por la Distribuidora como consecuencia de este hecho. En caso de discrepancia con relación a la calificación de la llamada o del monto facturado, queda a salvo el derecho del Consumidor de iniciar un reclamo bajo las normas aplicables.

En caso la situación de emergencia hubiese sido causada por el Consumidor, y ello cause algún daño y/o perjuicio a los demás Consumidores del Sistema de Distribución, el Consumidor deberá mantener libre de responsabilidad a la Distribuidora frente a los posibles reclamos y/o demandas que se deriven de tales eventos.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INICIO DE SUMINISTRO.

El inicio del Suministro se producirá cuando se cumplan las siguientes condiciones acumulativas: (i) que la Distribuidora haya iniciado la Fecha de Gasificado en la localidad donde se ubica el Consumidor; y, (ii) que la Distribuidora haya habilitado las Instalaciones Internas del Consumidor.



## CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO

El presente Contrato tendrá vigencia desde su suscripción.

El Contrato tendrá un plazo forzoso de un (01) año, contado a partir de la fecha de habilitación de las Instalaciones Internas. Concluido el plazo forzoso, el presente Contrato se entenderá renovado automáticamente por un plazo indeterminado salvo aviso en contrario por parte del Consumidor.

La resolución del presente Contrato transcurrido el plazo forzoso se podrá realizar en cualquier momento, sin perjuicio del preaviso referido en la cláusula décimo séptima y del cumplimiento de las demás obligaciones del Contrato y las leyes aplicables.

Si el presente Contrato se resuelve antes de haberse completado el pago de la totalidad de las cuotas del Margen por Promoción, sea por solicitud del Consumidor o por causas imputables al Consumidor, se aplicará a este una penalidad equivalente al monto de las cuotas pendientes de pago por el Margen por Promoción. La respectiva liquidación será proporcionada por la Distribuidora.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO

Las Partes señalan como domicilio los que figuran en las Condiciones Particulares del presente Contrato. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte cuando menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que será efectivo.

Para todos los efectos, las Partes se sujetan a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial que corresponda, conforme a las normas procesales respectivas

## CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE RECLAMOS

Los reclamos del Consumidor se sujetan a la Directiva "Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural" aprobada por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 269-2014-OS/CD o la norma que la reemplace. En tal sentido, en primera instancia, los reclamos del Consumidor serán resueltos por la Distribuidora y, en segunda y última instancia administrativa, serán resueltos por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU de OSINERGMIN.

Pueden ser objeto de reclamo las siguientes materias:

- a) Negativa a la instalación del suministro,
- b) Excesivo consumo,
- c) Excesiva facturación,
- d) Cobro indebido,
- e) Corte del servicio,
- f) Reembolso de aportes o contribuciones,
- g) Mala calidad (interrupciones),
- h) Deudas de Terceros,
- j) Otras cuestiones vinculadas a la prestación del suministro de Gas Natural.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS

En caso haya marcado SI en las Condiciones Particulares del Contrato:



Los datos proporcionados por el Consumidor podrán ser almacenados en un banco de datos de la Distribuidora y utilizados para el envío, por cualquier medio, de información y comunicaciones comerciales sobre los servicios, productos y ofertas del Grupo Gas Natural Fenosa relacionados con el suministro y consumo de energía, mantenimiento de Instalaciones Internas de gas y de equipos de consumo, actividades de ocio o para la realización de prospecciones relacionadas con el sector energético, pudiendo conservar por un período indefinido sus datos con esta finalidad comercial o promocional incluso una vez finalizada la relación contractual que se formaliza mediante el presente Contrato.

El Consumidor tiene derecho a oponerse al tratamiento y utilización de sus datos para cualquier fin distinto del mantenimiento de la relación contractual, pudiendo ejercer, en cualquier momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación, revocación y oposición, en la siguiente dirección: [\_\_\_\_\_]



**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: COMUNICACIONES, SERVICIO AL CONSUMIDOR Y DIRECCIÓN LEGAL**



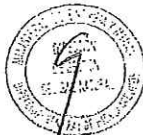
Para cualquier tipo de queja, reclamación, solicitud de información o comunicaciones de cualquier incidencia en relación al servicio contratado u ofertado puede dirigirse por escrito al departamento de servicio de atención al cliente del Distribuidor], acercarse a los centros de atención al cliente indicados en la página web [\_\_\_\_\_], o mediante la dirección de correo electrónico: [\_\_\_\_\_]

Asimismo, las líneas telefónicas para la atención al cliente, contratación de productos y servicios, así como el horario de atención en las cuales el Consumidor se podrá comunicar para asistencia técnica servicios, Reclamaciones e incidencias y demás servicios, se encontrarán detallados en el recibo de suministro que sea remitido al Consumidor.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ADENDA O MODIFICACIÓN AL CONTRATO**

Las Partes, previo acuerdo, pueden adicionar especificaciones, normas técnicas, formularios estándar, ampliar o modificar las Condiciones Particulares pactadas con la finalidad de ayudar a los objetivos comunes, mediante el inserto de adendas y sin necesidad de suscribir un nuevo contrato.



Suscrito en..., a los... días del mes de... de..., en dos (02) ejemplares iguales



USUARIO

DISTRIBUIDORA

ANEXO 1

Condiciones Particulares del Contrato de Suministro de Gas Natural para Consumidores  
Regulados  
Categoría A



Anexo 1

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL N° PREIMPRESO  
 PARA CONSUMIDORES REGULADOS  
 CATEGORIA A - De 0 hasta 100 m<sup>3</sup>/mes  
 Fecha: \_\_\_\_\_

**1. Datos del Usuario**

Apellidos, Nombres / Razón Social: \_\_\_\_\_  
 Relación con el Predio: Propietario  Inquilino  Ocupante  Otro

**2. Persona Natural**

DNI/CE: \_\_\_\_\_ Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_ Teléfono Fijo: \_\_\_\_\_  
 Nacionalidad: \_\_\_\_\_ Estado Civil: \_\_\_\_\_ Teléfono Celular: \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**3. Persona Jurídica**

RUC: \_\_\_\_\_ Tipo de Negocio: \_\_\_\_\_ Teléfono Fijo: \_\_\_\_\_  
 Partida Registral: \_\_\_\_\_ Teléfono Celular: \_\_\_\_\_  
 Código CIU: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 Representante Legal  
 Apellidos, Nombres: \_\_\_\_\_ DNI/CE: \_\_\_\_\_

**4. Dirección del Predio (para suministro)**

Jr./Pasaje/Av./Calle: \_\_\_\_\_ Nombre de la Vía: \_\_\_\_\_  
 Número  Int.  Manzana  Lote  Block  Piso  Dpto.   
 Urbanización: \_\_\_\_\_ Referencia: \_\_\_\_\_  
 Departamento: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Distrito: \_\_\_\_\_

**5. Dirección de Correspondencia (completar sólo en caso de que sea diferente a la Dirección del Predio para suministro)**

Jr./Pasaje/Av./Calle: \_\_\_\_\_ Nombre de la Vía: \_\_\_\_\_  
 Número  Int.  Manzana  Lote  Block  Piso  Dpto.   
 Urbanización: \_\_\_\_\_ Referencia: \_\_\_\_\_  
 Departamento: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Distrito: \_\_\_\_\_

**6. Información Comercial y Técnica**

Uso del Gas Natural \_\_\_\_\_ Capacidad Mensual Contratada \_\_\_\_\_ m<sup>3</sup>(s)  
 Presión Máxima de Suministro \_\_\_\_\_ bar Consumo Estimado Diario \_\_\_\_\_ m<sup>3</sup>(s)

Consumo Actual			Futuras Ampliaciones		
Cantidad	Arrefactos / Puntos de Consumo	Potencia (KW)	Cantidad	Arrefactos / Puntos de Consumo	Potencia (KW)

El usuario autoriza que sus datos puedan ser utilizados para el envío, por cualquier medio, de información y comunicaciones comerciales sobre los productos y ofertas de Gas Natural Fenosa.

SI  NO

\_\_\_\_\_  
 Firma del Usuario  
 \_\_\_\_\_  
 Firma del Cónyuge  
 DNI N° \_\_\_\_\_

